

I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO

ORDENANZA MUNICIPAL N°011.-

Publicación Diario "El Llanquihue" del 02 de Febrero de 2001.-

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENTRETENCIONES ELECTRONICAS, TACA TACAS, SALAS DE BILLAR, SALAS DE POOL Y SIMILARES.

Castro, 04 de Enero 2001.-

TENIENDO PRESENTE:

- a) La conveniencia y necesidad de fijar normas y procedimientos tendientes a velar por el correcto funcionamiento de los locales y negocios abiertos al público de los giros de entretenciones electrónicas, taca tacas, salas de billar, salas o salones de pool y otros similares, con la finalidad de proteger la salud y buenas costumbres de la población en especial de los menores de edad.
- b) El acuerdo en la Sesión Ordinaria N°02 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 19.12.2000, que aprueba la "Ordenanza para el Funcionamiento de los Establecimientos de Entretenciones Electrónicas, Taca Tacas, Salas de Billar, Salas de Pool y Otros Similares".
- c) Lo estipulado en la Ley N° 17.105 "Ley sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres" en lo concerniente a la penalidad de la embriaguez, venta clandestina de alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres en locales no autorizados para ello.

VISTOS:

Y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

DICTASE Y APRUEBASE la siguiente "Ordenanza para el Funcionamiento de los Establecimientos de Entretenciones Electrónicas, Taca Tacas, Salas de Billar, Salas de Pool y Otros Similares", los que pasarán a regirse en su funcionamiento y otorgamiento de permiso por el siguiente articulado:

ARTICULO 1º.- Los establecimientos de entretenciones electrónicas, taca tacas, salas de billar, salas de pool y otros similares, deberán cumplir con las normas de emplazamiento contempladas en la respectiva Ordenanza del Plan Regulador Comunal, instrumentos de planificación territorial vigentes de la Comuna de Castro, con toda disposición legal aplicable y, en especial con las normas que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Toda persona que desee instalar uno de estos locales deberá presentar junto con la solicitud de patente, el siguiente documento:

- a) Certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

ARTICULO 3º.- No podrán instalarse nuevos establecimientos de la naturaleza a que se refiere esta Ordenanza, a una distancia inferior a ciento cincuenta metros (150) a la redonda de todo establecimiento educacional, jardín infantil y salas cunas; de salubridad y/o asistencia social, cualquiera sea su naturaleza.

La distancia referida será medida desde la periferia del edificio, a la periferia de cualquiera de los establecimientos señalados en el mencionado artículo. Para el efecto anterior, se utilizará la línea más corta por las aceras, calles y espacios de uso público.

ARTICULO 4º.- Los locales para establecimientos regidos por esta Ordenanza, deberán cumplir además con los siguientes requisitos mínimos especiales:

- a) Estar dotados de iluminación adecuada y de puertas y vías de escape expeditas y despejadas para una eventual evacuación de emergencia.
- b) Deberán contar con acondicionamientos acústicos suficientes para evitar la transmisión de ruidos hacia el exterior, considerándose como valor máximo permitido aquel que establezca el Servicio de Salud. La calificación y medición de los ruidos se efectuará por el órgano competente del Servicio antes mencionado.
- c) Deberán contar con baños independientes para hombres y mujeres.
- d) Deberán estar dotados de extintores para incendios en cantidad suficientes, considerándose elementos de a lo menos diez kilos, que se instalarán en lugares visibles y de fácil acceso.
- e) Deberán contar con una adecuada ventilación.

ARTICULO 5º.- A los establecimientos regidos por esta Ordenanza, no se les otorgará patentes para el expendio de bebidas alcohólicas, de ninguna clase y queda expresamente prohibido el consumo y la comercialización de estas bebidas en su interior. La infracción a estas prohibiciones será sancionada en la forma prevista en la Ley Nº 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

ARTÍCULO 6º.- Como norma general para el funcionamiento de estos establecimientos, se deberán regir por las siguientes disposiciones:

- a) Prohíbese el ingreso y permanencia de estudiantes de enseñanza básica y media, con uniforme y/o útiles escolares a los establecimientos de entretenimientos electrónicos y taca tacas dentro del siguiente horario:
Lunes a Viernes entre las 08.00 horas y 18.00 horas, está prohibición no regirá los días sábados, domingos y festivos, ni en períodos de vacaciones.
- b) Prohíbese el ingreso y permanencia de menores de 18 años a las salas de billar y de pool, a toda hora.
- c) Prohíbese el ingreso y permanencia de ebrios en el local, la contravención a esta disposición será denunciada al Juzgado de Policía Local y sancionada conforme a derecho.
- d) En cada establecimiento deberá permanecer una persona responsable de su funcionamiento y orden.
- e) Los propietarios de estos establecimientos serán responsables de controlar el ingreso de sus clientes, su condición de estudiantes, su edad y su comportamiento y, velar en general por el cumplimiento estricto de las normas de esta Ordenanza.

ARTICULO 7º.- Las infracciones a las normas anteriores serán sancionadas con multas desde un mínimo de una UTM (Unidad Tributaria Mensual), en primera instancia, si reitera la infracción la multa el cobro será de 2 U.T.M., una tercera infracción la multa será de 3 U.T.M., y la cuarta infracción se procederá a la clausura del local, dentro del año calendario.

ARTICULO 8º.- El conocimiento de las denuncias por infracciones a esta Ordenanza, corresponderá a los Juzgados de Policía Local o del Crimen competente según corresponda, existiendo acción pública para denunciar.

ARTICULO 9º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente y de las atribuciones del Servicio de Salud y de la Dirección de Obras Municipales, la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

ARTICULO 10º.- La presente Ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario El Llanquihue de Puerto Montt, para conocimiento de la comunidad.

ARTICULO FINAL: Los establecimientos comerciales regidos por esta Ordenanza, que actualmente se encuentran amparados por la correspondiente patente municipal, y que no estén dando cumplimiento a las presentes normas, deberán ajustarse a ellas dentro del plazo máximo de un año, contados desde la fecha en que la Municipalidad les envíe carta certificada notificándoles las deficiencias que deben subsanar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE, DESE COPIA Y ARCHIVESE.

HAROLDO BALLESTEROS CARCAMO
SECRETARIO MUNICIPAL

NELSON AGUILA SERPA
ALCALDE

NAS/Hbc/pcg.-

(transcripción de texto con fecha 05 de Enero 2006, por los funcionarios Teodoro González Vera y Luis Velásquez Linares).